

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

RAD. 110013103 009 2021 00129 00

ACCIONANTE: EDWARD MORENO CHÁVEZ

**ACCIONADA: EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE
PRESTACIONES SOCIALES**

ANTECEDENTES

EDWARD MORENO CHÁVEZ, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra el EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, al considerar vulnerado su derecho de petición.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Se ordene a la accionada se le otorgue copia del proceso de indemnización, en razón al accidente que padeció durante su servicio militar en el Batallón José Hilario López con No. De expediente 1061688090/20, del que envió soporte de pago.
- ii) Que dicho expediente se le envíe a su dirección de correo electrónico jehisonalonso3579@hotmail.com.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con la petición que radicó ante la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL, el 12 de febrero de 2021.

En la petición que radicó ante la accionada requirió:

- a) Se le otorgue copia del expediente No. 1061688090 de 2020, en el que se llevó a cabo el proceso de indemnización por lesiones físicas durante la prestación de su servicio militar.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo, ordenó notificar a la entidad accionada.

La DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL, a pesar de haber sido notificada en debida forma, mantuvo conducta silente.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, considera esta instancia que el amparo constitucional invocado por el señor EDWARD MORENO CHÁVEZ, no está llamado a prosperar, lo anterior tiene fundamento en que si bien dentro del plenario, se tiene por demostrado que el libelista radicó ante la accionada derecho de petición solicitando la remisión del expediente con el que se llevó a cabo el proceso de indemnización por lesiones físicas durante su servicio militar (expediente No. 1061688090/2020), solicitud de la cual, la entidad le contestó¹ que debía allegar el comprobante de consignación por la suma de \$13900, a través de su cuenta corriente del Banco BBVA, y que además debía remitir por escrito original de la consignación mencionada a la oficina ubicada en la Carrera 50 No. 18-92, para así poder brindar respuesta de fondo a su solicitud.

Atendiendo lo anterior, el accionante aportó un recibo de consignación en el número de cuenta de la accionada, por el monto arriba señalado, no obstante, no se acreditó su radicación ni en físico, ni a través de correo electrónico, ante la entidad requirente, por lo que no se puede predicar una vulneración a la petición aquí demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **NEGAR** el amparo constitucional elevado por el señor EDWARD MORENO CHÁVEZ en contra de la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL, en tono a las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: **REMITIR** sin tardanza esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**La Juez,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

LMGL

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

**RICAURTE
JUEZ**

¹ Pág. 3-4, "Documento "02Tutela"

Acción de Tutela 11001310300920210012900
Accionante Edward Moreno Chávez
Accionado Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales
Secuencia de Reparto 5186 16/04/2021 11:55 am

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5045b91646b0884357c44f096e070bfc03e65bf921e8243d3c15b9ead18454f7**

Documento generado en 30/04/2021 07:21:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**